



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 058-2017-MDS

Sachaca, 23 de febrero del 2017

### VISTO:

El Expediente N° 1201-2017 de fecha 13 de febrero del año 2017, presentado por los cónyuges **PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS** y **LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA**, quienes solicitan se declare la separación convencional del vínculo matrimonial; y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 14 de febrero del 2017; y el informe N° 00038-2017-AFRCSYDU-GSV-MDS de fecha 22 de febrero de 2017 y el proveído de Alcaldía N° 22 de febrero de 2017, de fecha 22 de febrero de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", (...) los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 "Ley que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, (...) las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, en efecto esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N° 124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de agosto del 2016;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS, se ha regulado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Sachaca y sus respectivos derechos en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece (...) son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial de separación convencional y divorcio ulterior los Alcaldes distritales o provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, en caso de autos **el último domicilio conyugal en Pasaje Lima 106 Huaranguillo, Sachaca**; por lo que se tiene competencia para tramitar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante Reg. de Doc. N° 1201-2017 de fecha 13 de Febrero del año 2017, por los cónyuges **PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS** y **LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA** respectivamente, quienes han adjuntado los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 (...) pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. En efecto, obra en autos a fs. (04) el **Acta de Matrimonio Civil N° 010 celebrada el 29 de julio del año 1997, en la Municipalidad del Centro Poblado de San Camilo, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, departamento de Arequipa**; habiendo transcurrido a la fecha más de dos años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en la norma antes citada.



Que, por otro lado, obra en autos a fs. (09 y 10) la Declaración Jurada de los recurrentes quienes afirman no tener hijos mayores con discapacidad, de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; asimismo, adjuntan acta de conciliación N° 130-2017, de tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos de hijo menor de edad; por lo que cumplen con los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de igual modo, obra a fs. (07) la Declaración Jurada como último domicilio conyugal el ubicado en **Pasaje Lima N° 106 Huaranguillo Distrito de Sachaca, Provincia y Región de Arequipa.**

Que, mediante **Audiencia Única** realizada a las 14.00 horas del día 14 de febrero del 2017, los cónyuges, **PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA**, ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, siendo pertinente indicar que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS y con el visto del área legal y/o designado de verificar la legalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2016-MDS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de separación convencional contenida en el Reg. de Doc. N° 1201-2017 de fecha 13 de febrero del año 2017, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS (DNI 29356062) y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA (DNI 29704925)**, suspendiéndose los deberes relativos a lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que después de transcurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución a las partes, cualquiera de los dos pueden solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes y remítase los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

#### **REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**